

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño al de Avila.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**5843** *DECRETO 512/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño al de Arlanzón (Burgos), y la constitución de los cuatro primeros como Entidades Locales Menores.*

Los Ayuntamientos de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al limitrofe de Arlanzón, todos de la provincia de Burgos, en base a su bajo censo de población y carencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Al propio tiempo, la mayoría de los cabezas de familia de los Municipios que se tratan de incorporar al de Arlanzón solicitaron que, simultáneamente a la incorporación, se constituyeran los núcleos en Entidades Locales Menores, por considerar que reúnen los requisitos exigidos en el artículo veintitrés de la vigente Ley de Régimen Local, subsistiendo, por lo que respecta al Municipio de Santovenia de Oca, la Entidad Local Menor actualmente existente de Villamorico.

Los expedientes se tramitaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos ellos se han cumplido las normas de procedimiento prevenidas al efecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública de los expedientes, con informes favorables de las autoridades locales respectivas y acuerdos aceptando las peticiones vecinales por parte de los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores. Por su parte, la Junta Vecinal de Villamorico acordó dar su conformidad a que el patrimonio del Municipio de Santovenia de Oca pase a pertenecer a la Entidad Local Menor del mismo nombre.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los expedientes acumulados, y por lo que respecta a la incorporación de los Municipios se ha demostrado la realidad de los motivos invocados y la conveniencia del proyecto para lograr una economía más potente y mejorar la prestación de los servicios, concurriendo en los Municipios las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) de artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto a las Entidades Locales Menores a constituir, se ha probado que concurren en los núcleos los requisitos prevenidos en el citado artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local, y la procedencia de convertir a los Municipios en Entidades Locales Menores, para que los pueblos puedan conservar la administración independiente de sus patrimonios.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño al de Arlanzón (Burgos).

**Artículo segundo.**—Simultáneamente se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Agés, Galarde, Santovenia de Oca y Zaldueño, a las cuales se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los patrimonios municipales, y cuya demarcación territorial coincidirá con la de los Municipios respectivos, excepto, por

lo que se refiere a la Entidad Local Menor de Santovenia de Oca, que comprenderá la del término municipal actual del mismo nombre, excluido el territorio de la jurisdicción de la Entidad Local Menor de Villamorico, actualmente existente.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**5844** *DECRETO 513/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villacé al de Villamañán (León).*

El Ayuntamiento de Villacé adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Villamañán, ambos de la provincia de León, en base a que carece de recursos económicos suficientes para cumplir los servicios mínimos obligatorios de su competencia y resultar beneficioso para los intereses generales de los dos Municipios. La Corporación municipal de Villamañán, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Villacé, y la conveniencia de la incorporación para atender mejor los servicios en este término municipal, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villacé al de Villamañán (León).

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**5845** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «González Muñoz, S. L.», para encauzar y cubrir un tramo del arroyo del Lillo, colindante con una finca de su propiedad, en la que están construyendo viviendas, dedicando la superficie cubierta a zonas verdes o viales.*

Don Miguel González Muñoz, en representación de «González Muñoz, S. L.», ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del arroyo del Lillo, colindante con una finca propiedad de la Sociedad representada, en la que se están construyendo viviendas, dedicando la superficie cubierta a zonas verdes o viales, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «González Muñoz, Sociedad Limitada», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del arroyo del Lillo (Málaga), a su paso por una finca de su propiedad que está urbanizada, con

objeto de sanear la zona y dedicar la superficie cubierta a zona verde, de aparcamientos o viales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y agosto de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Albino Pardo Rodríguez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000019 de 27 de agosto de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.840.838,72 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. No se efectuará el relleno del antiguo cauce, sin que se haya comprobado, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, la pendiente y demás características del construido, para lo cual se avisará a dicho Servicio para que gire la visita correspondiente.

El relleno de tierras, sobre el punto más alto del cubrimiento, no excederá de cada sección de 30 centímetros y los registros quedarán con sus tapas a ras del relleno bien visibles, accesibles y maniobrables.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas con el de diez meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por el Director General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La Sociedad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males, que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evi-

tar encharcamientos, siendo responsable de los daños a terceros que se produzcan por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público del cauce que se autoriza cubrir.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria, habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. En el acta de reconocimiento final de las obras se hará constar la superficie realmente ocupada y el canon anual a satisfacer.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez haya ido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 5846

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Torras Hostench, S. A.», de un aprovechamiento de aguas superficiales y subálveas del río Nalón, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo), con destino a usos industriales.*

«Torras Hostench, S. A.» ha solicitado la concesión de aguas superficiales y subálveas del río Nalón, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Torras Hostench, Sociedad Anónima», autorización para derivar un caudal máximo de 250 litro por segundo de aguas superficiales y subálveas del río Nalón, en término municipal de Ribera de Arriba (Oviedo). Con destino a usos industriales en una fábrica de pasta mecánica de papel, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las figuradas en el Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Pérez Guerrero, visado por el Colegio Oficial con la referencia 045238, en el que se ha justificado un presupuesto de ejecución material de las obras de un importe de 6.384.278,90 pesetas. El proyecto aprobado por esta resolución lo es a los exclusivos efectos del otorgamiento de la concesión, pudiendo la Comisaría de Aguas del Norte de España autorizar perfeccionamientos no esenciales durante la ejecución de las obras.

2.ª Las obras habrán de comenzar en el plazo de tres meses y ser concluidas en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión.

3.ª La presente concesión queda vinculada a la obtención de la autorización de vertido de las aguas captadas, una vez utilizadas en el proceso industrial y debidamente depuradas, que habrá de ser otorgada por la Comisaría de Aguas del Norte de España bajo el condicionado que proceda, cuyo cumplimiento obligará con la misma efectividad y necesidad que estas condiciones.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de los demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, sin que pueda hacerse uso de la concesión antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan